



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Conste por el presente documento el Convenio Marco que celebran, de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**, con RUC N° 20520594451, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 480, piso 21, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Gioffanni Diglio Peirano Torriani, identificado con DNI N°40053002, designado por Resolución Suprema N° 168-2021-PCM del 24 de noviembre de 2021, a quien en adelante se denominará **EL CEPLAN**; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, con RUC N° 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N°337, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, Sr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, identificado con DNI N° 02874213, designado mediante Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU del 23 de febrero de 2023, a quien en adelante se denominará **LA SUNEDU**.

Toda referencia a **LA SUNEDU** y **EL CEPLAN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL CEPLAN** es un organismo de derecho público, técnico especializado, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, regido por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. **EL CEPLAN** conduce el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno, mediante el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Además, promueve la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.
- 1.2. **LA SUNEDU** es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades. Es responsable de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. También se encarga de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que, por norma específica, están facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; fiscalizar si los recursos y los beneficios legales otorgados a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la tendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

- 2.6. Decreto Legislativo N° 1088, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 2.7. Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 2.10. Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** un marco de colaboración y cooperación interinstitucional que permitan realizar actividades conjuntas relacionadas en temas referidos a Planeamiento Estratégico, a través de programas de capacitación, serie de eventos, programas de investigación e incidencia, dirigidas al logro de los objetivos institucionales de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES en el marco de sus respectivas competencias, funciones y disponibilidad presupuestal establecen como las áreas de acción del presente Convenio Marco, las siguientes:

- 4.1. Compartir información competente. **EL CEPLAN** compartirá información relevante de su competencia, del Sistema de Seguimiento y Prospectiva que contribuirá al proceso de toma de decisiones de **LA SUNEDU**. Esta colaboración en la generación de datos e información estratégica fortalecerá la capacidad de ambas entidades para actuar de manera coordinada y efectiva.
- 4.2. Capacitación del personal de **LA SUNEDU**. **EL CEPLAN** realizará actividades de capacitación para el personal de **LA SUNEDU** en temas de prospectiva, la misma que serán debidamente certificadas en términos de horas lectivas teóricas y prácticas para acreditar las competencias y capacidades brindadas al personal de **LA SUNEDU**.
- 4.3. Realización de capacitaciones programas de especialización y/o seminarios de forma conjunta para los distintos niveles de gobierno, principalmente los descentralizados. **LAS PARTES** podrán acordar cuando realizar capacitaciones dirigidas a los distintos niveles de gobierno (regionales y locales), así como seminarios y congresos que tengan como fin la divulgación de evidencias, actualizaciones y/o capacitaciones, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos para su implementación y el cierre de brechas en mérito al desarrollo nacional.
- 4.4. Desarrollar diversos tipos de eventos académicos en temas de mutuo interés, con el objetivo de hacer incidencia entre los diversos actores públicos y privados; previa coordinación y según disponibilidad de ambas partes.
- 4.5. Propiciar el intercambio de buenas prácticas y el acceso a información relevante para el cumplimiento de los compromisos en el presente Convenio Marco. Asimismo, apoyar en el cumplimiento de las normas establecidas, en el marco del planeamiento estratégico.
- 4.6. Mejora continua en las relaciones interinstitucionales. **LAS PARTES** podrán proponer temas futuros que ambas instituciones consideren pertinentes al desarrollo de nuestro país.

- 4.7. Generación de incidencia en temas de planeamiento estratégico y del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el presente Convenio Marco podrán ser acordados a través de Convenios Específicos o Planes de Trabajo que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.
- 5.2. En caso de que el Convenio Marco llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:
- 6.1.1. Por **EL CEPLAN**: El/La Presidente/a del Consejo Directivo o a quien designe.
- 6.1.2. Por **LA SUNEDU**: El/La Titular del Pliego o a quien designe.
- 6.2. En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación se hará efectiva en el plazo no mayor de dos (02) días hábiles posteriores a la comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos o Planes de Trabajo, a los que se refiere la quinta cláusula del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 12.2. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.
- 12.3. En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.
- 12.4. En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.
- 13.2. Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en los Convenios Específicos que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto en cualquier momento, sin indemnización ni penalidad alguna, por las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo disenso de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito y regirá a partir de la fecha en que estas definan.
- 14.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual la parte afectada deberá comunicar a la otra parte dicho incumplimiento y su decisión de que se extinga este Convenio Marco, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, a menos que dentro del citado plazo, el incumplimiento sea subsanado a satisfacción de la parte afectada.
- 14.3. Por caso fortuito o de fuerza mayor previsto en el art. 1315 del Código Civil, por hechos determinantes de terceros o cualquier causa no imputable a **LAS PARTES** que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

14.4. Por decisión unilateral de cualquier parte, que deberá ser expresada por escrito y registrará a partir de los treinta (30) días calendarios de recibida la notificación por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1. **LAS PARTES** declaran no haber, ofrecido, negociado o efectuado, ningún pago o incentivo ilegal con relación a este Convenio Marco, sea en forma directa o indirecta.

15.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.

15.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

15.3.1. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

15.3.2. Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta, la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco mediante firma digital, a los..... del mes de..... de 2023.

**CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO
ESTRATÉGICO**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Giofanni Diglio Peirano Torriani
Presidente del Consejo Directivo

Manuel Enemecio Castillo Venegas
Superintendente